



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00556 00
PROCESO	DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i> -
DEMANDANTES	ÁNGELA MARÍA MORENO MAYA C.C. 32.529.389. NATALIA BECERRA MORENO C.C. 1.128.414.640.
DEMANDADOS	ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA C.C. 70.549.298. FAJARDO WILLIAMSON S.A. NIT. 800.170.978-8. PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. (En liquidación) NIT. 900.231.105-0. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. NIT. 800.140.887-8. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS NIT.800.256.769-6.
AUTO	DECLARA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN POR AVISO. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El Juzgado resuelve planteamiento de nulidad procesal por falta o indebida notificación que invoca el abogado de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

Con el escrito de demanda, se presentó registro mercantil de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, en el cual se registra domicilio en la ciudad de Cali y Agencia – Establecimiento de comercio en la ciudad de Medellín CALLE 16 SUR N° 43 A 49 PISO 1. (Fl. 12)

A folio 16 obra Certificado de Existencia y representación legal de la referida demandada, en el cual consta dirección de domicilio principal CALLE 10 # 4 – 47 PISO 20 Cali, y autorización para remitir notificación en los términos del artículo 67 del CPACA en el correo electrónico: dirección.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com

Afirma el abogado que tanto la citación para notificación personal, como el AVISO, se remitieron a la dirección: CALLE 16 SUR N° 43 A 49 PISO 1, lo cual constituye una trasgresión al derecho fundamental al debido proceso, habida cuenta que realmente el domicilio de la entidad es en la ciudad de Cali. Que adicionalmente en la comunicación se indico erradamente el apellido de NATALIA BECERRA MORENO (se indicó CORREA en lugar de

MORENO), y que no se concedió el término que realmente corresponde que son 10 días para comparecer y no cinco días como se anota.

En tal circunstancia y con fundamento en el inciso 8° del artículo 133 del C. G. del P., se plantea entonces nulidad procesal de la notificación por AVISO, que se surtió el 26 de abril/2019 (Fl. 414)

Se decide previas estas,

CONSIDERACIONES

Al tenor del numeral 8° del artículo 132 del C. G. del P., la nulidad por vicios en la notificación se genera: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”* La notificación ha sido entendida como un desarrollo de los principios de publicidad, contradicción y defensa, elementos integrantes del debido proceso. Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Por su parte, el artículo 291 del C. G. del P., determina:

Numeral 2°:

*“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.** Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”* (Negrilla propia)

Numeral 3°:

“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

A folios 13 y 16 se constata que la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., tiene registradas dos direcciones para notificación judicial así:

- 1) CALLE 13 N° 26-45 PISO 14 GERENCIA JURÍDICA BOGOTÁ.
- 2) CALLE 10 N° 4 – 47 PISO 20 CALI – VALLE DEL CAUCA.

La comunicación y aviso en este caso, se efectuó en la dirección CALLE 16 SUR N° 43 A 49 PISO 1 – MEDELLÍN, así:

		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL					414
NIT 860612330-3					1259266		
Información Envío							
No. de Guía Envío		993834373		Fecha de Envío		25 / 4 / 2019	
Remitente	Ciudad	MEDELLIN			Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	GUILLERMO GOMEZ CIRCULAR 74 A # 39-69 APT 403 EDIFICIO A LEJAN					
	Dirección	CIRCULAR 74 A # 39-69 APT 403 EDIFICIO A LEJAN				Teléfono	5068108
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN			Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	FIDUCIARIA CERFICOLOMBIANA SA // CALLE 16 SUR 43 A 49 PISO-1					
	Dirección	CALLE 16 SUR 43 A 49 PISO-1				Teléfono	5068108
Información de Entrega							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada							SI
Nombre de quien Recibe:		SELLO RECIBIDO CORFICOLOMBIANA					

Queda establecido entonces, inconsistencia de la notificación en referencia, por cuanto la misma no se efectuó en las direcciones que para ese efecto constan expresamente autorizadas; se corrobora adicionalmente, que no se remitió comunicación al correo dirección.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com anotado por parte de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. para notificaciones.

De manera que en garantía del derecho fundamental constitucional del debido proceso, cuya piedra angular es la notificación de las partes en forma legal; se declarará la nulidad de la notificación surtida por AVISO a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., el 26 de abril de 2019, y en su lugar, se aplica en los términos del inciso ultimo del artículo 301 del Código General del proceso, notificación por conducta concluyente, con la acotación

de que el término de traslado se cuenta partir de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia en estados.

Lo dispuesto tiene efectos respecto de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., en condición de demandada directa y de administradora y vocera de la codemandada FIDEICOMISO SOLER GARDENS.

Consecuentemente el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

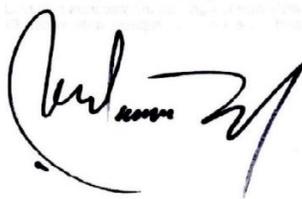
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación por AVISO surtida a FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., el 26 de abril de 2020.

SEGUNDO: Tiene notificada a FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A por conducta concluyente, con la acotación de que el término de traslado se cuenta partir de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia en estados.

TERCERO: Lo resuelto tiene efectos respecto de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., en condición de demandada directa y de administradora y vocera de la codemandada FIDEICOMISO SOLER GARDENS.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', with a stylized flourish at the end.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

SW